

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CULTURAL DE PENSIONISTAS ROCEÑOS, "ADECUR"**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1º. -Denominación.**

Con la denominación de ASOCIACIÓN DEPORTIVO CULTURAL DE PENSIONISTAS ROCEÑOS, "ADECUR", se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que, en cada momento, sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2º. -Fines.**

Favorecer y potenciar las relaciones de amistad y compañerismo entre todos los asociados.

Promover la colaboración participativa de los asociados dentro de los ámbitos deportivos, culturales y sociales, sin asumir, en ningún caso, las funciones y obligaciones legales atribuidas a entidades, organismos o instituciones de derecho público, ante los cuales se pretende hacer llegar las aspiraciones y necesidades de los asociados.

#### **Artículo 3º. -Actividades.-**

Para llevar a efecto los fines previstos en el artículo anterior, la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- 1.- Impulsar y fomentar la actuación de los poderes públicos en materia de bienestar e integración de los asociados dentro del colectivo de la tercera edad, promoviendo también su bienestar y acceso a los servicios sociales con el fin de atender sus problemas específicos en los ámbitos deportivos, culturales, sociales y de ocio.
- 2.- Promover ante el Ayuntamiento de Las Rozas la participación de los mayores, con el fin de hacer llegar al municipio sus necesidades, aspiraciones y logros.

3.- Planificar, programar y realizar excursiones y visitas a lugares de interés turístico, cultural y deportivo.

4. - Actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los asociados.

5. - Fomento y desarrollo de una nueva cultura del envejecimiento humano.

6.- Mantener la información y la documentación sobre las actividades de la Asociación, u otras afines en sintonía con los objetivos de la misma, mediante publicaciones periódicas o esporádicas, así como a través de los medios de comunicación social.

7.- Mantener las relaciones oportunas con otras asociaciones españolas o extranjeras dedicadas a fines similares.

8.-Cualesquiera otras que directa o indirectamente contribuyan o puedan contribuir, al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 4º. - Domicilio y Ámbito**

La Asociación establece su domicilio social en el Centro de Servicios Sociales ubicado en la calle Comunidad de La Rioja, 2 de la localidad de Las Rozas de Madrid (Madrid) y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### **Artículo 5º.- Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 6º. -Independencia**

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7º. - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.-**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8º. - Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 9º. - Reuniones.-**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer bimestre, para poder presentar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente. Las Extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria realizada por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados, en plenitud de sus derechos, no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 10º. - Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán anunciadas por escrito a los socios, pudiéndose también utilizar avisos ubicados en lugares adecuados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 11º. - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Como garantía del funcionamiento democrático de la Asociación, en las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la misma. Los asociados, en caso de imposibilidad de asistencia personal a la reunión, podrán delegar su voto por escrito en otro asociado en plenitud de sus derechos, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 12ª. -Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores, representantes así como miembros de honor. La Asamblea podrá aumentar o disminuir el número de Vocales que hayan de pertenecer a la Junta Directiva, con efectividad a partir de la siguiente renovación estatutaria de los cargos de dicha Junta.
2. Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales y los estados de cuentas de la Asociación.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Expulsión de alguno de sus socios a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Facultar a la Junta Directiva para la adquisición de los bienes y/o equipos necesarios para las actividades de la Asociación, cuando éstos tengan un coste superior al 25% del presupuesto anual.
9. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

10. Nombramiento de Socios de Honor.

11. Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 13º. -Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.-**

La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar cualquier tema que previamente se hay fijado en su convocatoria, según el Art. 9º de los Estatutos.

Corresponden de manera exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los estatutos.
2. Disposición y enajenación de bienes.
3. La disolución de la Asociación.
4. La adopción de acuerdos de constitución de Federaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.

## **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 14º. -Naturaleza y composición.-**

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años. Todos los cargos directivos serán de carácter gratuito.

Las vacantes que puedan producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 15º. -Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.**

La renovación de los componentes de la Junta Directiva se efectuará de forma que cada año cese una mitad de la Junta, mitad que será renovada por la Asamblea General. En ningún caso figurarán en la misma mitad los cargos de Presidente y Vicepresidente.

La elección de miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación 15 días naturales previos a la reunión de la Asamblea General que ha de designar a los miembros de la Junta.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido por otro componente de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será suplido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar;

1. Por trascurso del periodo de su mandato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por decisión motivada de los cinco sextos de los miembros de la Junta.

3. Por renuncia expresa.
4. Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- Finalización de la función de los miembros**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

#### **Artículo 17º. Reunión y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y la celebración, cuantas veces lo determine al Presidente o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto de Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 18º. -Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando la realización de los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12º, apartado 2.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Solicitar autorización de la Asamblea general para compras de bienes y/o equipos cuyo coste sea superior al 25% del presupuesto anual.
5. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
8. Creación de secciones deportivas y de servicios que apoyen la convivencia social y familiar de sus asociados.

9. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 19º. - El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una u otra.
4. Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 20º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

#### Artículo 21º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redacción y conservación del libro de Actas, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre: designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

#### Artículo 22º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida en Presidente, autorizando conjuntamente con él todos los movimientos bancarios.



**Artículo 23º. - Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

**Artículo 24º. - Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Igualmente se exige la condición de pensionista o encontrarse en edad de posible jubilación. También podrán pertenecer a la Asociación los cónyuges de los asociados aunque no reúnan la condición de pensionistas.

En el momento de adquirir la condición de socio, éste deberá tener su domicilio en el municipio de Las Rozas de Madrid. De no ser así, la Junta Directiva decidirá en cada caso si procede la admisión, y en qué condiciones.

Con carácter general los socios deberán estar comprometidos con los objetivos de la Asociación y aportarán para su funcionamiento su colaboración personal y económica en forma de cuotas.

**Artículo 25º. - Clases de asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. De honor, los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, o del 10% de los socios.

**Artículo 26º. -Causas de la pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia de los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado por los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 27º. - Derechos de los asociados.**

Los asociados de número y los fundadores, que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra ellos.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
8. Participar en todas ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, muy especialmente en las aportaciones de fondos propios para la ayuda económica al desarrollo de las actividades. El precio de éstas se fijará en función de las subvenciones obtenidas, las aportaciones de la Asociación de sus propios fondos y las aportaciones particulares y personales de cada asociado que participe en la actividad.

#### **Artículo 28º. - Deberes de los Asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas con la debida puntualidad, derramas o cualquier otro tipo de aportación que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociado, excepto a los socios de honor.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las obligaciones estatutarias y acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por órganos de gobierno y representación de la Asociación.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 29.- Deberes y derechos de los Socios de Honor**

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos y deberes que los fundadores y de número, excepto el voto en la Asamblea General, el pago de cuotas y la participación en la Junta Directiva de la Asociación.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 30º. - Obligaciones documentales y contables.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### Artículo 31º. - Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 32º. - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre de ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

Los superávits obtenidos en un ejercicio se destinarán exclusivamente a la financiación de actividades (Art. 3º) durante los siguientes ejercicios.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 33. - Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 34º. - Comisión liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas que pudieran existir, y si existiese sobrante líquido se destinará a fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Tras la entrada en vigor de estos Estatutos, en el transcurso de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, se renovará la Junta Directiva con los siguientes condicionantes:

El Presidente, el Tesorero y la mitad (o parte entera por defecto) de los vocales serán elegidos para un período de dos años.

El resto de los cargos de la Junta Directiva (Vicepresidente, Secretario y resto de los vocales) se elegirá para un período de sólo un año.

En las siguientes Asambleas Generales anuales se procederá a la renovación de cargos por mitades (ver artículos 14º y 15º) para períodos de dos años, comenzando por los cargos que hayan sido elegidos sólo para un período de un año.

Las Rozas de Madrid, a 18 de Enero de 2007.